



Expediente: PAOT-2022-2134-SOT-522
y acumulado PAOT-2022-2210-SOT-539

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2134-SOT-522 y acumulado PAOT-2022-2210-SOT-539, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril de 2022, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Elena número 81, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 02 y 04 de mayo de 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

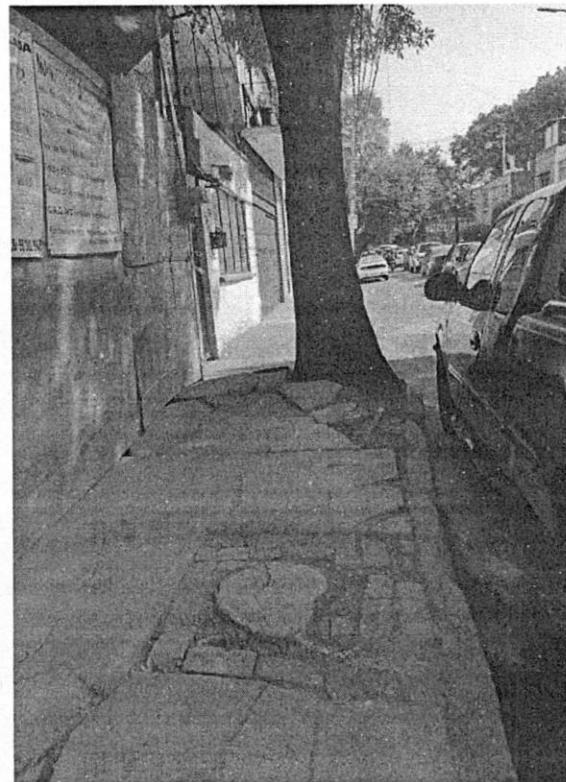
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapias de madera en el que se llevan a cabo actividades de construcción de obra nueva. Al exterior, se observó una hoja con información del "Formato de Afectación de arbolado, de área verde y de área permeable, folio de registro 001009/22, 13 de abril de 2022"; sin que al momento de la diligencia se observara la poda ni derribo de arbolado; sin embargo, se constató un tocón y un individuo arbóreo en pie de la especie "Fresno" de aproximadamente 20 metros de altura.



**Expediente: PAOT-2022-2134-SOT-522
y acumulado PAOT-2022-2210-SOT-539**



Fuente: Fotografías tomadas durante reconocimiento de hechos 07 junio de 2022

Al respecto, a petición de esta Entidad, mediante oficios DGODSU/DESU/191/2022 y DGODSU/DESU/190/2022, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó no contar con solicitud ni autorización para el derribo de arbolado al exterior del predio en cuestión; sin embargo, solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, brindar atención a la solicitud elaborada por esta Entidad.

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-4784-2022 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental para el derribo de arbolado a consecuencia de las actividades de obra que se llevan a cabo en el predio en cuestión; sin que a la emisión de la presente se cuente con respuesta.

Aunado a lo anterior, en respuesta al oficio PAOT-05-300/300-4394-2022 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona interesada del predio en cuestión, aportó, mediante correo electrónico, copia del formato de Afectación de arbolado, de área verde y de área permeable por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con número de folio 001009/22 de fecha 13 de abril de 2022, a través del cual se manifestó que al exterior del predio existen 2 individuos arbóreos de la especie "fresno", y se autorizó el derribo de uno y poda del otro, debiendo realizar la restitución económica, toda vez que no cuenta con espacios para realizar la restitución por afectación de arbolado y área verde.



**Expediente: PAOT-2022-2134-SOT-522
y acumulado PAOT-2022-2210-SOT-539**

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se constató que en el predio objeto de investigación se llevan a cabo actividades de construcción de obra nueva, observando que al exterior se realizó el derribo de un individuo arbóreo, toda vez que se constató un tocón; mismo que a decir de quien se ostentó como persona interesada del predio en cuestión, contó con los permisos correspondientes. -----

En este sentido, corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si cuenta con solicitud de formato de Afectación de arbolado, de área verde y de área permeable folio 001009/22 de fecha 13 de abril de 2022 para el predio objeto de denuncia y/o cualquier otra autorización en materia de impacto ambiental para el derribo de arbolado en el predio en cuestión, y en caso de no contar con antecedentes, haga de conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, a efecto de que instrumente acciones de inspección en materia de impacto ambiental, por cuanto hace al derribo de un individuo arbolado derivado de las actividades de construcción e imponga las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapias de madera en el que se llevan a cabo actividades de construcción de obra nueva. Al exterior, se observó una hoja con información del "Formato de Afectación de arbolado, de área verde y de área permeable, folio de registro 001009/22, 13 de abril de 202"; sin que al momento de la diligencia se observara la poda ni derribo de arbolado; sin embargo, se constató un tocón y un individuo arbóreo en pie de la especie "Fresno" de aproximadamente 20 metros de altura. -----
2. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez no cuenta con solicitud ni autorización para el derribo de arbolado al exterior del predio en cuestión. -----
3. Quien se ostentó como persona interesada del predio en cuestión, aportó, mediante correo electrónico, copia del formato de Afectación de arbolado, de área verde y de área permeable por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con número de folio 001009/22 de fecha 13 de abril de 2022, a través del cual se manifestó que al exterior del predio existen 2 individuos arbóreos de la especie "fresno", y se autorizó el derribo de uno y poda del otro, debiendo realizar la restitución económica, toda vez que no cuenta con espacios para realizar la restitución por afectación de arbolado y área verde. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si cuenta con solicitud de formato de Afectación de arbolado, de área verde y de área permeable folio 001009/22 de fecha 13 de



**Expediente: PAOT-2022-2134-SOT-522
y acumulado PAOT-2022-2210-SOT-539**

abril de 2022 para el predio objeto de denuncia y/o cualquier otra autorización en materia de impacto ambiental para el derribo de arbolado en el predio en cuestión, y en caso de no contar con antecedentes, haga de conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, a efecto de que instrumente acciones de inspección en materia de impacto ambiental, por cuanto hace al derribo de un individuo arbolado e imponga las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH